

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/037/04 del Procurador General de la República, por el que se modifica el diverso A/004/01, y se establecen normas complementarias para el correcto funcionamiento y organización del Consejo Asesor en la Designación y Adscripción de Agregados y Subagregados de la Procuraduría General de la República en el extranjero, y se nombran sus integrantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/037/04

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO A/004/01, Y SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL CONSEJO ASESOR EN LA DESIGNACION

Y ADSCRIPCION DE AGREGADOS Y SUBAGREGADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL EXTRANJERO, Y SE NOMBRAN SUS INTEGRANTES.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o. fracción X, 6o. fracción XI, 9o., 10 fracción VIII, 18, 19 párrafo segundo y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1o., 2o., 5o., 6o., 9o., 10, 11 fracciones II y VII, 72 fracción V, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89 y tercero transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que como parte del rediseño de procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República y como resultado del proceso de reestructuración interna de la Institución, el día 27 de diciembre de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en la cual se determina la organización y funcionamiento de la institución del Ministerio Público de la Federación y su Titular;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que competen a la Institución y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República se auxiliará, entre otros, de Agregados y Subagregados en el Extranjero;

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6 fracción XI y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Titular de la Institución está facultado para crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución.

Que en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, publicado el 25 de junio de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, se contemplan para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados encontrándose entre estos últimos las agregadurías;

Que de conformidad con el artículo 11 fracción II del citado Reglamento, corresponde al Titular de la Procuraduría de manera personal y no delegable designar a los Agregados de la Institución en el Extranjero;

Que de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento en comento, la Institución contará con Agregadurías que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías en las representaciones diplomáticas o consulares o en misiones especiales, cuya función principal es la de representar al Ministerio Público de la Federación en el extranjero;

Que la Procuraduría General de la República cuenta actualmente con Agregadurías Legales y Regionales, adscritas a las Embajadas y Consulados de México en diversos países, así como Subagregadurías y Oficinas de Enlace, distribuidas de conformidad con los requerimientos de la Institución para el debido cumplimiento de sus funciones en materia internacional;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los Titulares de Agregadurías y Subagregadurías de la Institución, estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros del personal

de carrera del Servicio Exterior Mexicano, compuesto de funcionarios agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que determine dicha dependencia;

Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala las facultades de los Titulares de las Agregadurías de la Institución en el Extranjero, entre las que se encuentran las de realizar las funciones de enlace de la Procuraduría General de la República con autoridades extranjeras; intervenir en los procedimientos que se sigan ante autoridades extranjeras relacionados con las atribuciones de la Institución; representar a la Procuraduría en foros y reuniones internacionales; difundir las acciones institucionales en el combate a la delincuencia y dar seguimiento a las acciones realizadas por otros países;

Que dada la importancia y complejidad de las funciones que desarrollan los Agregados Legales y Regionales, así como los Subagregados y Titulares de Oficinas de Enlace de la Procuraduría General de la República en el Extranjero, es conveniente que para resolver sobre su designación y adscripción se realicen las consultas conducentes y se analicen los antecedentes de los servidores públicos que vayan a ocupar dichos cargos;

Que con motivo de la reestructuración de la Institución, es necesario actualizar el Acuerdo A/004/01, por el que se creó el Consejo Asesor en la designación y adscripción de Agregados y Subagregados de la Procuraduría General de la República en el Extranjero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 2001, a fin de que dicho Consejo se encuentre integrado por las unidades administrativas que actualmente conforman a la Procuraduría;

Que el Presidente del Consejo Asesor materia del presente Acuerdo, que dirigirá el proceso de designación y adscripción de Agregados y Subagregados, de la Procuraduría General de la República, en las entidades federativas, será el titular de una unidad administrativa distinta de aquella a la que se adscribirán;

Que tratándose de las ausencias excepcionales del Presidente de este Consejo Asesor, acorde con lo dispuesto por el artículo 89 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, régimen de suplencia que no debe soslayarse en el presente Instrumento, al encontrarse establecido en una norma de mayor jerarquía;

Que con la finalidad de brindar transparencia al proceso de designación de Agregados y Subagregados de la Institución en el Extranjero, es adecuado que los aspirantes sean seleccionados y designados mediante la evaluación de sus antecedentes y conducción bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por lo que es necesario que se realice a través del esquema de un análisis colegiado de sus expedientes, donde participen las áreas involucradas en el ámbito de su competencia, de conformidad con la nueva estructura de la Procuraduría General de la República, para lo cual se requiere redefinir cuáles serán éstas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto adecuar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Asesor a que se alude, al nuevo marco jurídico institucional.

SEGUNDO.- El Consejo Técnico Asesor en la Designación y Adscripción de Agregados y Subagregados de la Procuraduría General de la República en el Extranjero, estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien lo presidirá;
- II. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;
- III. El Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- IV. El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- V. El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- VI. El Oficial Mayor;

- VII. El Visitador General;
- VIII. El Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- IX. El Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- X. El Titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;
- XI. El Titular de la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- XII. Los demás servidores públicos que determine el Procurador General de la República o que sean invitados por el propio Consejo.

El Titular del Organismo Interno de Control en la Institución, será invitado permanente.

El Consejo podrá invitar a cualquier persona que considere pertinente para el mejor desempeño de las funciones del mismo, a instancia de alguno de sus miembros, quien sólo tendrá derecho a participar con voz.

TERCERO.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CUARTO.- En las ausencias del Presidente del Consejo a que se refiere este Acuerdo, se atenderá a la regla establecida en el último párrafo del artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General.

Por cuanto hace a las suplencias de los integrantes del Consejo, deberá estarse a lo dispuesto, por el párrafo tercero del citado numeral, en relación con lo dispuesto, por el Acuerdo A/72BIS/03, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 2003.

QUINTO.- El Secretario Técnico estará a cargo de elaborar las convocatorias y la orden del día de los asuntos a tratar, así como de levantar las actas de las sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos respectivos.

Las actas del Consejo contendrán las resoluciones adoptadas y serán firmadas por los consejeros que asistan a la sesión.

SEXTO.- El Procurador General de la República o los integrantes del Consejo, someterán a la consideración del mismo las propuestas para la designación y adscripción de los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán haber aprobado previamente las evaluaciones del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 86 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

SEPTIMO.- El Consejo tomará en consideración los resultados de los exámenes practicados por el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, así como los antecedentes del servidor público propuesto y las demás características y circunstancias que estime convenientes.

OCTAVO.- En los casos en que el Consejo apruebe las propuestas sobre designación o adscripción de los aspirantes a que se refiere el presente Acuerdo, formulará la recomendación correspondiente al Procurador General de la República.

NOVENO.- El Procurador General de la República resolverá lo conducente sobre la recomendación que le formule el Consejo, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, debiéndose además publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, para su divulgación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo A/004/01, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 22 de enero de 2001, en todo lo que se oponga al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de marzo de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/038/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de México y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/038/04

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE MEXICO Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V, 5 fracción III, 6 fracción XI, 9 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10, 11 fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que señale la ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de Delegaciones en las entidades federativas de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril del 2002, el que suscribe creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de México cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa entidad federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los Comités Estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de México, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de México (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de México, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho Estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de México, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;

- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos, así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población, en general, en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del

Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de México, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal, observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.